BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.851 — EDICION DE 96 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, miércoles 27 de Agosto de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional. (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6.°).

SE LIQUIDAN LOS BIENES ENEMIGOS

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.
— 23.180|47 —

Visto:

El Decreto Nº 10.935|45 que crea la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y el Decreto Nº 11.599|46 y concordantes, relativos a la situación jurídico-internacional de los bienes pertenecientes a los Estados y nacionales enemigos, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Nº 1.921|1947, el Banco Central de la República Argentina ha adquirido en bloque los bienes de las empresas cuya liquidación ha dispuesto la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga;

Que, no obstante, la República ha contraído obligaciones internacionales relativas a la propiedad enemiga cuyo cumplimiento debe vigilar por medio de un organismo adecuado, evitando que se desvirtúen los propósitos que emanan de esos compromisos internacionales;

Que, a los efectos anteriores, será necesario establecer un control al que se sometan los adquirentes de bienes considerados enemigos, como asimismo vigilar las actividades futuras de las asociaciones civiles (clubes, entidades de fomento, culturales, religiosas, etc.) que se resuelva liberar condicionalmente;

Que, como consecuencia de la liquidación de la propiedad enemiga y de conformidad a lo que se determine en futuras conferencias interamericanas y los tratados de paz, los saldos líquidos que resulten de tales transferencias se destinarán a reparar e indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la guerra;

Que, a los fines anteriores, habrá que substanciar las actuaciones que se produzcan en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios de guerra;

Que, se ha superado ya la primera etapa en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la propiedad enemiga, etapa que hacía necesaria la existencia de un organismo colegiado para mejor proveer, tanto más en nuestro país en el que no existía jurisprudencia administrativa al respecto;

Que, los motivos expuestos imponen cambios en la organización de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, a fin de adecuarla a las nuevas circunstancias y simplificar su mecanismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quedará a cargo de un Interventor Liquidador, cuya firma será refrendada por el Gerente General.

Art. 2º — El Interventor liquidador a cargo de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga ejercerá la representación legal de la misma, y en caso de ausencia o impedimento, el Gerente General.

Art. 3º — Quedan derogadas todas las disposiciones en cuanto se opongan al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan A. Bramuglia.

CONCEDEN PATENTES CONSULARES

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
—23.326|47—

Vista la nota de fecha 9 de Junio de 1947 de la Embajada de España, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Tomás Mariñas, en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Coronel Pringles.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.
PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
—23.327|47—

Vista la nota de fecha 9 de Junio de 1947 de la Embajada de España, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Luis Alcalde Gomes, en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Tres Arroyos.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.
PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

CREAN LA D. GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1947.
— 24.487|47 —

Vistas las constancias del presente Expediente 1-E de 1947, y atento lo informado por el Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que, dado el importante desarrollo alcanzado por la actual Dirección de Construcciones Terrestres dependiente de la Dirección General del Material Naval, hace necesario la creación de una nueva Dirección General que la comprenda;

Que las directivas orgánicas aprobadas para dicho Departamento, correspondientes al Plan de Acción del Quinquenio 1947-1951, prevén la descentralización y el agrupamiento de los servicios técnicoprofesionales de acuerdo a su importancia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Créase, en el Ministerio de Marina, la Dirección General de Construcciones Terrestres, con las atribuciones generales en común que corresponden a las otras Direcciones Generales.

Art. 2° — El citado Departamento de Estado proyectará, y elevará para su aprobación, el Manual Orgánico de la nueva Dirección General, en el que se determinará sus funciones, atribuciones y organización.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en el Estado Mayor General.
PERON. — Fidel L. Anadón.

LLENAN LA VACANTE DE SECRETARIO GENERAL DE LA LOTERIA NACIONAL

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1947.
— 23.509|47 —

Encontrándose vacante el cargo de Secretario General de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario General de la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, al señor Mayor de Intendencia (R) D. Antonio Benito Blas y Ferranti (M. 307.129, Clase 1899, D. M. 3, C. I. 210.953 de la Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

DEROGAN PRECIOS MAXIMOS PARA BOLSAS DE ALGODON

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.
— 24.148|47 —

Visto el Expediente número 3.803|47 (Secretaría de Industria y Comercio), lo solicitado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica y lo informado por las Direcciones Generales de Industria y de Comercio, de la Secretaría de Industria y Comercio en lo relativo al aprovisionamiento de bolsas para caseína, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto número 1.174 del 17 de Enero de 1944 y el Decreto número 17.944 del 12 de Julio de 1944 fijando precios de venta para las bolsas de algodón que provee la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica han perdido actualidad en presencia de las modificaciones sufridas en los precios de los hilados y demás factores que inciden en los costos de producción;

Que por Decreto número 108.729 del 17 de Diciembre de 1941, la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica ha sido facultada para fijar los precios de las bolsas que confeccione según su costo de producción y las condiciones del mercado;

Por ello, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y en uso de las facultades que acuerda la Ley número 12.830,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deróganse el artículo 3° del Decreto número 1.174 del 17 de Enero de 1944 y el Decreto número 17.944 del 12 de Julio de 1944.

Art. 2° — La Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica fijará periódicamente los precios de la tela o bolsas de algodón que fabrique con destino al envase de caseína, según lo dispuesto en el Decreto número 1.174 del 17 de Enero de 1944.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Industria y Comercio, a sus efectos, y archívese.
PERON. Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Nombran Presidente de la Sociedad Mixta "Aceros Especiales"

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1947.
— 23.680|47 —

Visto el Expediente Nº 1.364|47 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente de la Sociedad Mixta "Aceros Especiales", para el período comprendido entre el 31 de Julio de 1947 y el 30 de Julio de 1950, al Señor Coronel (R) D. Félix Alvarez.

Art. 2º — Nómbrase Director Representante del Estado en la Sociedad Mixta "Aceros Especiales", para el período comprendido entre el 31 de Julio de 1947 y el 30 de Julio de 1950, al Señor Teniente Coronel (R) D. Rodolfo Carlos Perazzo.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

IMPONEN UNA MULTA A UN AGIOTISTA

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1947.
— 23.561|47 —

Visto el presente expediente (número 45.966|47), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.830 y decretos reglamentarios; atento el dictamen producido, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.983 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores, y que con las diligencias practicadas se ha comprobado plenamente la infracción cometida;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese una multa de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) y clausura, esta última con carácter suspensiva, por si la multa fuera oblada dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, a la firma: Fábrica de Agua Lavandina "Balcarce", Victoria 3461.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Rolando Lagomarsino.

SUMARIO

Ver página 11

Ministerio de Agricultura

Orden General de Pago Nº 11 por la suma de $ 25.236,88 moneda nacional para abono al señor Raúl Ricardo Rioboo, por varios conceptos.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

9.934|47. — Vistos los presentes Expedientes números 126.546|940; 210.090|41; 210.107|41; 408|44; 13.764|43; 105.563|36; 80.968|35; 99.538|30; 96.900|28; 138.307|41; 211.074|45; 161.416|46 y 71.654|946; por los que el señor Raúl Ricardo Rioboo gestiona el pago del importe correspondiente a las mejoras introducidas y poblaciones existentes en la mitad Este del lote número 16, fracción "D" y mitad Oeste del lote número 11, fracción "C", ambos de la Sección G-IIa. Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio Nacional del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto número 71.433 del 10|9|40 (fs. 13|14), se reservó para uso del Ministerio de Agricultura y con destino a la instalación de una Estación Experimental de Lanas y Ovinos, la superficie de tierra en cuestión, autorizándose asimismo la adquisición de las mejoras introducidas y poblaciones existentes, una vez que el recurrente probara su propiedad;

Que, del inventario y avalúo de las referidas mejoras, verificadas por la Dirección General de Tierras y Bosques del aludido Ministerio, corriente a fojas 20, y de la rectificación longitudinal de los alambrados perimetrales e interiores, establecida por Resolución número 9.387 del 14|6|44 (fs. 78|79), cuyo precio unitario se fijó en cincuenta y seis centavos ($ 0,56) moneda nacional, surge que el importe total que debe indemnizarse al señor Rioboo asciende a la suma de veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 25.236,88 m|n.);

Que, de dicho monto corresponde deducir la cantidad de diez mil trescientos sesenta y seis pesos con veintiséis centavos ($ 10.366,26 m|n.) moneda nacional, que el señor Rioboo adeuda al Fisco en concepto de derecho de pastaje por la ocupación ejercida sobre la fracción de que se trata, hasta el 28 de Febrero de 1947, según liquidación provisoria practicada a fojas 367 por la Dirección General de Tierras y Bosques;

Que, el señor Raúl Ricardo Rioboo ha justificado fehacientemente con la documentación agregada a las presentes actuaciones, los derechos que le asisten para gestionar el pago de las mejoras de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 25.236,88 m|n.) moneda nacional, el importe que corresponde indemnizar al señor Raúl Ricardo Rioboo por las mejoras introducidas y poblaciones existentes en la mitad Este del lote número 16, fracción "D" y mitad Oeste del lote número 11, fracción "C", ambos de la Sección G-IIa., Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio Nacional de Chubut, según inventario general corriente a fojas 20 y antecedentes agregados a fojas 55|60, sobre la longitud de los alambrados, debiendo deducirse de dicha suma la de diez mil trescientos sesenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 10.366,26 m|n.), en concepto de derecho de pastaje que adeuda al Fisco Nacional el Sr. Rioboo, hasta el 28 de Febrero de 1947, conforme a la liquidación provisoria practicada a fojas 367.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abonará al señor Raúl Ricardo Rioboo la suma de catorce mil ochocientos setenta pesos con setenta y dos centavos ($ 14.870,62 m|n.) moneda nacional, a que asciende el valor de las mejoras que se aluden en el artículo 1º, ya deducida su deuda por derecho de pastaje.

Art. 3º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura dispondrá, por separado, la liquidación y entrega a favor de la Dirección General de Tierras y Bosques del mismo Departamento de la cantidad de diez mil trescientos sesenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 10.366,26 m|n.), en concepto de derecho de pastaje, adeudado por el señor Raúl Ricardo Rioboo, por la ocupación del campo fiscal de que se trata, hasta el 28 de Febrero de 1947, según liquidación provisoria practicada a fojas 367.

Art. 4º — La suma de veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 25.236,88 m|n.), a que asciende la presente erogación, será imputada a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura.— Dirección General de Ganadería" (Apartado 2), inciso 2, partida 5 del año 1947.

Art. 5º — Tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación procederá a desglosar de la presente Orden General de Pago los Expedientes números 126.546|940, 210.090|41, 210.107|41, 408|44, 13.764|43, 195.563|36, 80.968|35, 99.538|30, 96.900|28, 138.307|41, 211.074|45, 161.416|46 y 71.654|46, que remitirá a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, para el trámite posterior que corresponda.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento del Ministerio de Agricultura, pase al de Hacienda.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Déjase sin efecto lo dispuesto por el Decreto 24.293|45.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.842|47. — Visto este expediente (Nº 70.253|942), del que resulta:

Que por Decreto Nº 24.293 de fecha 5 de Octubre de 1945 (fs. 63|64) se aceptó la donación, que a favor del Ministerio de Agricultura de la Nación, formulara el señor Américo J. Labatti, de la superficie de un mil hectáreas (1.000 has.), a ubicar dentro de un campo de su propiedad de veintiún mil hectáreas (21.000 has.), en el Departamento General Roca, a 17 kilómetros al Norte de la Estación Mascasín, de los FF. CC. del Estado, en la Provincia de La Rioja, para ser destinadas al establecimiento de una Estación Forestal Demostrativa y vivero de producción de plantas, trabajos que se realizarían por intermedio de la Dirección Forestal, dependiente del mencionado Departamento de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis físico químico de una muestra de agua y los correspondientes a una calicata practicada en la referida superficie, realizados por la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones (Instituto de Suelos y Agrotecnia) del Ministerio de Agricultura de la Nación, y los estudios efectuados por Obras Sanitarias de la Nación, dependiente del Departamento de Obras Públicas, sobre la posibilidad de efectuar una perforación para obtener agua surgente o semi-surgente, de buena calidad, con un caudal de sesenta mil a ochenta mil litros (60.000 a 80.000 lts.) por hora, se ha puesto de manifiesto la inaptitud de las citadas tierras para los fines a que se proyectaba destinarlas;

Que, como por lo que antecede, de procederse al cumplimiento del Decreto Nº 24.293 recordado, acarrearía ingentes perjuicios que es de buen Gobierno evitar, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por el mismo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 116 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 24.293 de fecha 5 de Octubre de 1945 por el que se aceptó la donación de un mil hectáreas (1.000 has.) en tierras a ubicar dentro del campo de su propiedad, sito en el Departamento General Roca, a 17 kilómetros al Norte de la Estación Mascasín, de los FF. CC. del Estado en la Provincia de La Rioja, efectuada por el señor Américo J. Labatti.

Art. 2º — Reitérese al donante el reconocimiento por su desinteresado y patriótico ofrecimiento y notifíquesele el presente con transcripción de sus considerandos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques para su conocimiento.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Dánse por cumplidas obligaciones impuestas por la Ley 4.167.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.843|47. — Visto este expediente (Nº 55.142|1946), del que resulta:

Que con fecha 12 de Febrero de 1924 (fs. 7) y 27 de Septiembre de 1941 (fs. 29), se concedió en venta a Don Agustín David Ravarotto, la mitad Sud del lote Nº 593 de la Colonia "El Zapallar", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus Decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que como por las inspecciones practicadas al terreno se ha puesto de manifiesto que la topografía del mismo no es adaptable a la construcción de mejoras de carácter estable y teniendo en cuenta que existen cultivos, que se encuentra cercado su perímetro, abonado el precio estipulado, y residir el señor Ravarotto en el lote lindero número 608 de su propiedad, en el que posee mejoras de relativa importancia, puede, por equidad, dársele por cumplidas las obligaciones contraídas y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por cumplidas por Don Agustín David Ravarotto, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del lote Nº 593 de la Colonia "El Zapallar", en el Territorio Nacional del Chaco, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques para que extienda a su favor el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de una superficie de tierra en la colonia "La Piamontesa" en la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.844|47. — Visto este expediente (Nº 91.495-1933), del que resulta:

Que con fecha 5 de Noviembre de 1925 (fs. 1), se concedió en venta a don Lucas Javier Bringas, la fracción Este con una superficie de treinta hectáreas (30 ha.), del lote agrícola Nº 23 de la colonia "La Piamontesa", en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 27|28, la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado (fs. 36), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declúranse cumplidas por don Lucas Javier Bringas, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este con una superficie de treinta hectáreas (30 ha.), del lote agrícola 23 de la colonia "La Piamontesa", en la Provincia de Córdoba y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de una fracción de tierra en el pueblo de "Esquel", Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.846|47. — Visto este expediente (Nº 77.352|935), del que resulta:

Que con fecha 24 de Febrero de 1938 (fs. 30), se concedió en venta a Doña Gualberta Amaya, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Gualberta Dominga Aleira Amaya (fs. 46 y 55), la fracción cl del solar C con superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650 m2), manzana 22 del pueblo "Esquel" en el Territorio Nacional de Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 46), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 51), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente 126.451|938 cuya copia se agrega a fojas 68|69 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declúranse cumplidas por Doña Gualberta Dominga Aleira Amaya, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción cl con superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650 m2), del solar C, manzana 22 del pueblo "Esquel" en el Territorio Nacional de Chubut y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad a una fracción de tierra en el pueblo "Canals" Pvcia. de Córdoba.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.864|47. — Visto este expediente (número 93.745|933), del que resulta:

Que con fecha 3 de Noviembre de 1936 (fs. 24), se concedió en venta a Don Mateo Galichini la [illegible] Norte de la quinta 220 cuya verdadera denominación es fracción a de la quinta antes mencionada, del pueblo "Canals" en la Provincia de Córdoba (fs. 48), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y de sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 40) la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y abonado el precio estipulado (fs. 43), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declúranse cumplidas por don Mateo Galichini, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción a, de la quinta 220 del pueblo "Canals" en la Provincia de Córdoba y otórgesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad a un lote agrícola en la Colonia Guaraní, Territorio Nac. de Misiones.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.866|47. — Visto este expediente (número 101.040|930), del que resulta:

Que con fecha 24 de Noviembre de 1933 (fs. 14), se concedió en venta a Don Antonio Eliseo Sartori, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Antonio Elisio Sartori (fs. 61) el lote agrícola 61, Sección E, de la colonia "Guaraní" en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 31), la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y abonado el precio estipulado (fs. 44), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo

informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente número 126.451|938 cuya copia se agrega a fojas 66 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por Don Antonio Elisio Sartori, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 61, Sección E de la colonia "Guaraní" en el Territorio Nacional de Misiones y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de la mitad de un solar en el pueblo Lago Bs. As. — Territorio Nac. de Santa Cruz.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.868|47. — Visto este expediente (número 146.235|941), del que resulta:

Que con fecha 7 de Abril de 1942 (fs. 4) se concedió en venta a Don Dámaso Peña, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser: Dámaso Peña Alonso (fs. 6), la mitad Sud, del solar C, manzana 13 del pueblo Nacimiento —hoy "Lago Buenos Aires"— **en el Territorio Nacional de Santa Cruz** (fs. 23), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 37), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 10) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable producida a fs. 26|27 y lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por Don Dámaso Peña Alonso, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud, del solar C, manzana 13 del pueblo "Lago Buenos Aires" en el Territorio Nacional de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de la mitad de un solar en el pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio Nacional de Río Negro.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.870|47. — Visto este expediente (Nº 135.488|1941), del que resulta:

Que con fecha 28 de Noviembre de 1941 (fs. 8), se concedió en venta a doña Filomena Juliano viuda de Montesano, la mitad Este del solar h. de la manzana número sesenta (60), del Ensanche del pueblo San Antonio Oeste, siendo la verdadera denominación pueblo San Antonio Oeste, (fs. 28); en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 11 y 21), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente Nº 126.451|1938, cuya copia corre agregada a fojas 29, y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de **Agricultura;**

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por doña Filomena Juliano viuda de Montesano, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar h, de la manzana número sesenta (60), del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio Nacional de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos del 26 de Julio de 1923 y número 11.769, de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Ganadería. — Conviértese en definitiva la autorización transitoria acordada para introducir un equino de carrera al país.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.873|47. — Visto este Expediente (Nº 213.244|947), en el que el señor Salvador T. Donato solicita autorización para la permanencia definitiva, con destino a la reproducción, del equino pura sangre de carrera "Macaque" ex-Macaco entrado al país con las franquicias que acuerda a los equinos en entrenamiento, el Decreto Nº 141.514, del 25 de Enero de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que si bien está prohibida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay, por decreto de 3 de Enero de 1931, podría accederse a lo solicitado, en atención a que el estado sanitario actual de la ganadería del vecino país es satisfactorio;

Que la introducción de reproductores de "Pedigree" de alta calidad es conveniente, desde el punto de vista zootécnico.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Conviértese en definitiva la autorización de permanencia transitoria acordada al equino de carrera "Macaque" ex-Macaco que fuera introducido de la República Oriental del Uruguay, el día 14 de Mayo de 1946, con las franquicias acordadas por el Decreto Nº 141.514 del 25 de Enero de 1943.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Administración. — Adjudícase a una firma la construcción de piletas y estanques en la Estación Hidrobiológica de Rosario.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.874|47. — Visto el presente Expediente Nº 197.550|946, relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, para la construcción de estanques y piletas semi subterráneas en la Estación Hidrobiológica de Rosario, dependiente de la de Ganadería del mismo Departamento; atento las informaciones producidas, la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación en su informe de fs. 35, y

CONSIDERANDO:

Que se realizó la respectiva licitación, cumpliéndose todos los trámites reglamentarios;

Que resultó adjudicataria la firma Arroyo y Siller S.R.L., la contrucción menor precio cotizado por la misma;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase a la firma Arroyo y Spiller S.R.L., la construcción de un cuerpo de dos (2) estanques y seis (6) cuerpos de tres (3) piletas cada uno, por la suma total de veintitrés mil setecientos pesos ($ 23.700) moneda nacional, conforme a su propuesta corriente a fojas veintiuno (21) y veintidós (22).

Art. 2º — Impútese el presente gasto al Anexo 12, Inciso 14, Item 4, Partida 4 del presupuesto para 1947.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Administración. — Déjanse sin efecto licitaciones realizadas.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.875|47. — Visto el presente Expediente Nº 137.136|946, relacionado con las licitaciones privada y pública, realizadas por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, para la provisión y colocación de una casilla desarmable, de madera, requerida por la de Laboratorios e Investigaciones del mismo Departamento, con destino a la Estación Experimental de Balcarce, de su dependencia; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que las ofertas recibidas en dichos actos no se consideran equitativas, por lo que corresponde declararlos desiertos;

Que la repartición requirente obtuvo presupuesto de la firma Tiribelli Hnos., de Mar del Plata, cuya cotización se estima aceptable;

Que siendo necesario contar con dicha casilla para alojamiento del personal obrero del citado establecimiento, corresponde aceptar la oferta indicada;

Que el presente caso encuadra en el artículo 47, Inciso b) de la Ley número 12.961;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las licitaciones, privada y pública, realizadas y autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura para encomendar en forma directa, a la firma Tiribelli Hnos., la construcción y colocación de una (1) casilla desarmable, de madera, por la suma total de seis mil ochocientos treinta y tres pesos ($ 6.833.—) moneda nacional, de acuerdo con su presupuesto corriente a fojas cincuenta y siete (57).

Art. 2º — Impútese el presente gasto que asciende a la suma total de seis mil ochocientos treinta y tres pesos ($ 6.833) moneda nacional, al Anexo 12, Inciso 14, Item 9, Partida 13 del presupuesto para 1947.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Ganadería. — Declárause exentos de responsabilidad a infractores al art. 37 del Decreto 23.103|39.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.880|47. — Visto el presente expediente (Nº 212.503|947) en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta de una transgresión al artículo 37º del Decreto Nº 23.103, reglamentario de la Ley Nº 12.566, por una parte y al artículo 35º (informe de fs. 23 y 29) por otra, cometida por los señores Danilo Cha y Simón Muchnik y Celedonio Degani, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante encontrarse "prima facie" configurada la transgresión en el primer caso a la precitada disposición reglamentaria, las consideraciones de carácter técnico producidas en autos eximen de responsabilidad a los imputados.

Que con respecto a la infracción cometida por el señor Celedonio Degani por haber introducido una tropa en el establecimiento "Juan Bautista", clasificado "en observación", propiedad del señor Juan Bautista Gervasoni, sito en el distrito Tala; departamento Paraná "zona de lucha" de la Provincia de Entre Ríos, sin haber cumplido con las obligaciones reglamentarias y haber dado otro destino a los animales que el especificado en el respectivo permiso de tránsito restringido, procede hacerle pasible de una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100.—), de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso b) y d) del citado decreto.

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma, y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase exentos de responsabilidad a los señores Danilo y Simón Muchnik en la causa instruída por presunta infracción al artículo 37º del Decreto Nº 23.103, reglamentario de la Ley Nº 12.566.

Art. 2º — Aplícase al señor Celedonio Degani una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100.—), por infracción al artículo 35º del Decreto número 23.103 de 3 de Febrero de 1939, de acuerdo a lo establecido por el artículo 54º incisos b) y d) del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección de Ganadería. — Sobreséese definitivamente a una firma en causa instruída por infracción al Decreto 23.103|39.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947.

14.881|47. — Visto este Expediente (Nº 179.290|946), en el que la Dirección de Ganadería da cuenta de haberse comprobado una infracción a las disposiciones contenidas en el Decreto número 23.103, de 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por la firma Victorio Beltrame y Hermanos, con dirección postal en Mojones Sud-Villaguay (Provincia de Entre Ríos), y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que fué debidamente comprobada la existencia de garrapata viva en el establecimiento de propiedad de la firma imputada, no ha cometido infracción alguna por haber interpuesto oportunamente la denuncia que prescribe el artículo 27º del citado Decreto Nº 23.103.

Por ello, lo dictaminado por la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos acreditada ante la de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese definitivamente a la firma Victorio Beltrame y Hermanos, en la causa instruída por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23103, de 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección de Administración. — Autorízase liquidación de sueldos y jornales por el mes de Mayo de 1947.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1947.

14.891|47. — Atento a que subsisten los motivos que dieron mérito al Decreto Nº 11.585, de fecha 29 de Abril ppdo., por el que se autorizó el pago de los sueldos y jornales del personal del Ministerio de Agricultura por el mes de Abril ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el referido Departamento ha sometido ya al de Hacienda el reordenamiento del respectivo presupuesto para 1947;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Agricultura para que, por intermedio de su Dirección General de Administración, liquide los sueldos y jornales correspondientes al mes de Mayo de 1947, sobre la base de las autorizaciones del mes de Diciembre de 1946.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Departamento de origen.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Ramón A. Cereijo.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas obligaciones.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1947.

14.923|47. — Visto este Expediente (Nº 110.201|931), del que resulta:

Que con fecha 29 de Mayo de 1933 (fs. 13), se concedió en venta a don

Luis Ferrarino, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Mario Luis Ferrarino (fs. 30|33), la quinta XLI del pueblo de la colonia Choele-Choel, hoy pueblo Lamarque, en el Territorio Nacional de Río Negro (fs. 40), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 30), la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y abonado el precio estipulado (fs. 28) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Mario Luis Ferrarino, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta XLI, del pueblo "Lamarque", en el Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. — Autorízase adjudicación.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1947.

14.925|47. — Visto el presente Expediente Nº 131.913|945, relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Tierras y Bosques del Ministerio de Agricultura, para adjudicar tres fracciones de 2500 hectáreas aproximadamente, cada una, ubicadas dentro de la ex Concesión Dreyfus, ramal del F.C.S.F., entre las estaciones General Obligado y Capitán Solari, Territorio Nacional del Chaco; atento las informaciones producidas y la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación en su informe de fojas 155, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento se autorizó por Decreto Nº 21.946 del 19 de Diciembre de 1946, ajustándose al pliego de condiciones aprobado por el mismo;

Que por tal razón procede aprobar las adjudicaciones efectuadas por la repartición indicada, ajustándose a los mayores precios cotizados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación efectuada por la Dirección General de Tierras y Bosques del Ministerio de Agricultura, a favor de los señores Teófilo Kees, Leopoldo Vicentin y Emilio Castelan, para la explotación con fines de limpieza del bosque existente en las fracciones A, B y C, de dos mil quinientas (2500) hectáreas aproximadamente, cada una, con una capacidad estimada en diez mil (10.000), siete mil (7000) y siete mil (7000) toneladas, respectivamente, ubicadas en la ex Concesión Dreyfus, Territorio Nacional del Chaco, a razón de catorce pesos con seis centavos ($ 14,06), once pesos con diez centavos ($ 11,10) y diez pesos con cincuenta centavos ($ 10,50) moneda nacional, por tonelada de leña extraída, en cada una de las fracciones establecidas.

Art. 2º — La explotación deberá ajustarse en un todo a las cláusulas del pliego de condiciones y contrato corriente de fojas sesenta y nueve (69) a ochenta y cuatro (84), debiendo la citada Dirección General, ejercer la fiscalización correspondiente.

Art. 3º — El importe que se recaude por el concepto indicado en el artículo 1º, cuyo monto se estima en doscientos noventa y un mil ochocientos pesos ($ 291.800.—) moneda nacional, deberá ingresarse a Rentas Generales, con acreditación a la cuenta "Varios del Ministerio de Agricultura".

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Apruébase ordenamiento y distribución de créditos sancionados por la Ley número 12.932.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

14.990|47. — Atento que el artículo 10 de la Ley Nº 12.932 dispone que el Poder Ejecutivo debe incorporar al presupuesto para 1947, aprobado por la Ley Nº 12.931, las modificaciones que establece la Ley citada en primer término; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nº 12.932, figura como Anexo 12 (Agricultura) Inciso 13, partida 2, un crédito global para aumento de sueldos del personal, cuya distribución parcial corresponde realizar;

Que por otra parte, es necesario por razones de mejor servicio, introducir algunas modificaciones en el Inciso 14 (Otros Gastos);

Por ello y atento la facultad conferida por el artículo 15 de la Ley número 12.931 (Presupuesto General de Gastos),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento y distribución de los créditos asignados en el Anexo 12 (Agricultura) por Leyes números 12.931 y 12.932, de acuerdo al detalle de las planillas anexas, numeradas del 1 al 28 inclusive, que forman parte integrante del presente decreto y cuyo importe asciende en total a la suma de setenta millones seiscientos noventa y siete mil ciento diez pesos ($ 70.697.110,— m|n.) moneda nacional, correspondiendo veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochenta pesos ($ 26.443.080,— m|n.) moneda nacional, a partidas individuales de sueldos, tres millones doscientos veintidós mil doscientos cincuenta pesos ($ 3.222.250,— m|n.) moneda nacional a partidas globales y cuarenta y un millones treinta y un mil setecientos ochenta pesos ($ 41.031.780 m|n.) moneda nacional a Otros Gastos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en lo Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Departamento de origen.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección General de Laboratorios e Investigaciones. — Autorízase adquisición directa de libros.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.431|47. — Visto el presente Expediente Nº 112.019|947, en el que la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones del Ministerio de Agricultura solicita se adquieran en París (Francia), diversos libros y revistas requeridos por el Instituto de su dependencia; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible adquirir dichas publicaciones en el país, por no haber existencia de las mismas;

Que su compra es imprescindible para el cumplimiento de las tareas específicas del mencionado Instituto;

Que el presente caso encuadra en las excepciones del Artículo 47 Inciso e) de la Ley Nº 12.961;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura, para adquirir directamente en París (Francia), los libros y revistas requeridos por la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones, del mismo Departamento, a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto, por intermedio de la Embajada Argentina en dicho país, pudiendo invertir a tal efecto, hasta la cantidad de siete mil pesos ($ 7.000.—) moneda nacional.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del citado Departamento, tomará la pertinente transferencia telegráfica por el expresado importe, a favor de la citada Embajada, con cargo de rendir cuenta, para que atienda el aludido gasto, incluyéndose en dicha cantidad, los gastos de embajada, fletes, seguro, etc.

Art. 3º — Impútese el presente gasto, que se estima en siete mil pesos ($ 7.000.—) moneda nacional, al Anexo 12, Inciso 14, Item 9, Partida 10 del presupuesto para 1947.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Autorízase la aplicación de multas a infractores.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.432|47. — Visto este Expediente 22.326|1947 y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos de fecha 6 de Octubre de 1924; 31 de Mayo de 1928 y números 70.797|41, 9.357|43, 10.321|1944, 12.035|44, 27.959|44 y 7.422|45 contienen disposiciones relativas a la protección de las especies útiles de la fauna argentina, cuya inobservancia determina la aplicación de penalidades a los infractores;

Que ello da lugar a frecuentes multas, de monto reducido, pero cuya tramitación recarga las tareas del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto Nº 27.959|44 ya faculta al Departamento de Agricultura para aplicar multas por infracciones cometidas en la caza del zorro gris (Pseudalopex Cymnocercus) y del zorro gris chico (Pseudalopex Gracilis), como así también, por el tránsito y comercialización de sus pieles; y que en razón de ser conveniente ampliar esa facultad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura, para aplicar las multas a que se refieren los Decretos de fecha 6 de Octubre de 1924 y los números 90.797|41, 9.357|43, 10.321|44 y 12.035|44, sobre caza, comercialización de pieles y cueros y decomiso de los despojos de la infracción.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura intimará a los infractores el pago de dichas multas, debiendo verificar su ingreso dentro de un plazo perentorio de treinta días, bajo apercibimiento de, obtener su cobro por vía de apremio, en el caso de no realizarse el pago, a cuyo efecto el citado departamento pasará las actuaciones respectivas a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Autorízase la modificación de aforos.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.433|47. — Visto este expediente (número 110.999|1946), del que resulta:

Que es conveniente modificar los aforos que rigen en la actualidad para la extracción de productos forestales que se destinan para Reparticiones Públicas y obras de utilidad general; para consumo de hogar y construcción y refección de mejoras en campos fiscales o particulares, con maderas provenientes de bosques de propiedad del Estado, así como el valor de los que corresponde cobrar por corte clandestino, en todas las clases de permisos;

Que ese propósito tiene su fundamento en la necesidad de reajustar valores de acuerdo al destino de los productos y a la ordenación del sistema de fijación de precios de las maderas provenientes de bosques fiscales, en concordancia con el Decreto número 13.201|1945;

Que los precios que se cobran en la actualidad surgen de la tabla de aforos fijados por el Decreto número 4.134 del 11 de Mayo de 1938, el que, no obstante las modificaciones que ahora se sugieren, debe mantenerse vigente para aplicar en aquellas zonas o territorios en que, por falta de transacciones comerciales o de estudios económicos; no ha sido aún posible aplicar el sistema de aforo móvil previsto por el Decreto número 13.201|45 antes aludido y para los productos que se destinen a implantación de nuevas industrias, que será motivo de otra medida de gobierno;

Que, basándose las explotaciones forestales en estudios técnicos previos, corresponde facultar a la autoridad encargada de la administración de los bosques para prohibir, cuando sea necesario, el corte de determinadas especies y para levantar la prohibición cuando desaparezcan las razones que la fundaron;

Que, por las mismas razones, procede dejar sin efecto la clasificación de productos determinados por el artículo 761 del Reglamento de Tierras y Bosques, facultándose a la autoridad respectiva para establecerla en cada contrato y normas de explotación que expida;

Por todo ello, atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 30 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el precio fijado por el Decreto número 4.134 del 11 de Mayo de 1938, para los productos que se destinen para Reparticiones Públicas y obras de utilidad general y consumo de hogar o construcción o refección de mejoras, en campos fiscales de propiedad del Estado, en el sentido de que el mismo será el resultante de la aplicación de los porcentajes que se determinan a continuación, sobre el aforo móvil que establece el artículo 5º del Decreto número 13.201 del 18 de Junio de 1945:

a) **Aforo para "Reparticiones Públicas"**
- 1) Territorios del Norte: 30 % sobre el aforo móvil del Decreto número 13.201|1945.
- 2) Territorios del Sud: 50 % ídem.

b) **Aforo para "Obras de Utilidad General"**
- 1) Territorios del Norte: 30 % sobre el aforo móvil del Decreto número 13.201|1945.
- 2) Territorios del Sud: 50 % ídem.

c) **Aforo para "Consumo de Hogar"**
- 1) Territorios del Norte: 30 % sobre el aforo móvil del Decreto número 13.201|1945.
- 2) Territorios del Sud: 40 % ídem.

d) **Aforo para "Construcción y Refección de Mejoras", con maderas provenientes de bosques fiscales.**
- 1) Territorios del Norte:
  - En campos fiscales: 20 % sobre el aforo móvil del Decreto número 13.201|1945.
  - En campos particulares: 30 % ídem.
- 2) Territorios del Sud:
  - En campos fiscales: 30 % sobre el aforo móvil del Decreto número 13.201|1945.
  - En campos particulares: 40 % ídem.

Art. 2º — Fíjase, igualmente, para el caso de infracciones al régimen forestal, un aforo equivalente a tres veces el valor resultante de la aplicación de los porcentajes precedentes, en los casos indicados en los puntos a, b, c y d del artículo anterior y tres veces el valor del aforo móvil correspondiente de acuerdo al Decreto número 13.201|1945, cuando se trate de productos que se destinen a "Industria y/o Comercio".

Art. 3º — Los aforos que se determinan en los artículos 1º y 2º del presente decreto, se aplicarán en todas las zonas donde ya se ha implantado el sistema de aforo móvil y en aquellas que se incorporen en lo sucesivo a dicho régimen, desde la fecha en que se incluyen en la resolución ministerial que se dicte de conformidad con el artículo 5º del Decreto Nº 13.201. Para las zonas donde aún no se aplica el sistema de aforo móvil y mientras no se incluyan en la citada resolución, regirá el Decreto número 4.134 del 11 de Mayo de 1938.

Art. 4º — Déjase sin efecto la clasificación de productos forestales determinada por el Decreto número 4.134 del 11 de Mayo de 1938, quedando modificado en ese sentido el artículo 741 y suprimido el artículo 761 del Reglamento de Tierras y Bosques.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección General de Tierras y Bosques para prohibir, previos los informes técnicos del caso, el corte de determinadas especies forestales y para levantar la prohibición, cuando hubiesen desaparecido las razones que la propiciaron.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dispónese acción judicial.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.436|47. — Visto este expediente (Nº 213.356|1947), del que surge que han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la multa de ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional ($ 159.—), que por infracción al Decreto Nº 7.383, de 23 de

Marzo de 1944, le fuera impuesta al señor Victor J. Carluccio, en el Expediente Nº 178.991|946, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo expuesto, procede disponer que se entablen las acciones pertinentes para el cobro por vía judicial de la multa mencionada.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé intervención al señor Fiscal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Victor J. Carluccio, la pertinente acción judicial tendiente a obtener el pago de la multa de ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional ($ 159.—) impuesta por Resolución Ministerial Nº 1.678, de 1º de Octubre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dispónese acción judicial.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.437|47. — Visto este expediente (Nº 213.280|947), del que surge que han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la multa de veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 22,50), que por infracción al Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, le fuera impuesta a la señora Eladia González de Galeano en el Expediente Nº 179.617|946, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo expuesto, procede disponer que se entablen las acciones pertinentes para el cobro por vía judicial de la multa mencionada.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé intervención al señor Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la señora Eladia González de Galeano, la pertinente acción judicial tendiente a obtener el pago de la multa de veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 22,50), impuesta por Resolución Ministerial Nº 2.559, de 18 de Noviembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Direcciones Generales de Ganadería y Administración. — Dispónese acción judicial.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.438|47. — Atento lo informado por las Direcciones Generales de Ganadería y Administración del Ministerio de Agricultura en el presente expediente Nº 203.542|1946) y lo solicitado por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado del referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 11.751, de fecha 29 de Abril de 1947, del que obra copia a fojas 23, en el sentido de que es de quinientos setenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 574,85), el importe cuyo cobro judicial corresponde iniciar a la oficina de Asuntos Fiscales en lugar de cuatrocientos treinta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 436,50), como en el mismo se determinó.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Conviértese en definitiva la autorización transitoria de permanencia de un equino de carrera en el país.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.439|47. — Visto este expediente (Nº 212.250|947) en el que, el señor Juan Carlos Gómez, solicita autorización para la permanencia definitiva del equino pura sangre de carrera "Kalisteño", ex-Kall, ingresado al país en uso de las franquicias concedidas a los equinos en entrenamiento por el Decreto Nº 141.514, de fecha de Enero de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que si bien por decreto de 3 de Enero de 1931 está prohibida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay, podría accederse a lo solicitado, atento al satisfactorio estado sanitario de la ganadería del vecino país.

Que la introducción de reproductores de "pedigree" de alta calidad es conveniente desde el punto de vista zootécnico, y se ha acreditado que el equino Kalisteño posee esa calidad, y

Que el recurrente se compromete a dedicar a la reproducción el referido equino cuando se retire de la campaña activa en las pistas,

Atento lo informado por la Dirección de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Conviértese en definitiva la autorización de permanencia transitoria acordada al equino de carrera Kalisteño, que fuera introducido de la República Oriental del Uruguay, el 30 de Enero de 1946, en uso de las franquicias acordadas por el Decreto Nº 141.514, de 25 de Enero de 1943.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Ganadería. — Apruébase multa.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.445|47. — Visto este expediente (número 213.563|947), en el que la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, da cuenta de una infracción a las disposiciones del artículo 35 del Decreto Nº 23.103, de 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Samuel Jeifetz, con dirección postal en San Martín 613, Paraná (Entre Ríos).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, lo dictaminado a fojas 23 y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase al señor Samuel Jeifetz, una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100,—), por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Ganadería. — Aplícase multa.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.446|47. — Visto este expediente (número 213.571|47), en el que la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, da cuenta de una infracción a las disposiciones del artículo 35 del Decreto Nº 23.103, de 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566 de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores Natalio Varela, Miguel Aranda y Augusto Deangeli.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, lo dictaminado por la de Asuntos Jurídicos a fojas 61 y lo solicitado por S.E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase a los señores Natalio Varela, Miguel Aranda y Augusto Deangeli, una multa de trescientos pesos moneda nacional ($ 300,— m|n.) a cada uno, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.447|47. — Visto este expediente (número 57.543|947) del que resulta:

Que con fecha 2 de Octubre de 1925 (fs. 6), se concedió en venta a Don Antonio Ferrer, la quinta A, del pueblo "Italiano" en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 25), la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado (fs. 12 vta.), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Don Antonio Ferrer, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta A, del pueblo "Italiano" en la Provincia de Córdoba y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.449|47. — Visto este expediente (número 104.494|930), del que resulta:

Que con fecha 11 de Diciembre de 1941 (fs. 17 vta.), se concedió en venta a Don Mateo Tafra, la mitad Sud-Oeste del solar a, manzana 13 del pueblo "Puerto Deseado" en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 28), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 33) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable producida a fojas 38|39 y lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Don Mateo Tafra, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar a, manzana 13 del pueblo "Puerto Deseado" en el Territorio Nacional de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.760 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.451|47. — Visto este expediente (número 57.544-1947), del que resulta:

Que con fecha 21 de Marzo de 1934 (fs. 8), se concedió en venta a doña Carmen Rosa Muñoz de Sanchez el solar h de la manzana 60 del Nuevo pueblo "General Roca" —hoy pueblo "General Roca"— en el Territorio Nacional de Río Negro (fs. 38), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 30) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 29), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por doña Carmen Rosa Muñoz de Sanchez las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar h de la manzana 60 del "pueblo "General Roca", en el Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.453|47. — Visto este expediente (Nº 98.790|934), del que resulta:

Que con fecha 2 de junio de 1931 y 15 de julio de 1942 (fs. 66 y 121), se concedió en venta a Doña Avelina Alija de Pérez la mitad Este del solar E, manzana 61 del pueblo "General Acha" en Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 133), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 122) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Doña Avelina Alija de Pérez, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar E, manzana 61 del pueblo "General Acha" en el Territorio Nacional de La Pampa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.455|47. — Visto este expediente (Nº 141.791|1941), del que resulta:

Que con fecha 2 de Julio de 1942 (fs. 14), se concedió en venta a Don Pierino Gelati, la fracción Centro Norte-Sud, con superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados (550 m2) del solar c, manzana número sesenta y cuatro (64), del pueblo Allen, en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 18 y 24), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Don Pierino Gelati, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Centro Norte-Sud con superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados (550 m2) del solar c, manzana número sesenta y cuatro (64) del Pueblo Allen, en el Territorio Nacional de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto del 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.457|47. — Visto este expediente (Nº 112.250|936), del que resulta:

Que con fecha 29 de marzo de 1937 (fs. 6), se concedió en venta a Don Cons-

tancio Zapatero García, la mitad Nord-Oeste del solar a, manzana 5 del pueblo "Las Breñas" en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 26), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 28) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por Don Constancio Zapatero García, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar a, manzana 5 del pueblo "Las Breñas" en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
18.429|47. — Visto este expediente (Nº 96.970|1933), del que resulta:
Que con fechas 19 de Febrero de 1928 y 11 de Junio de 1929 (fs. 1), se concedió en venta a Don Sebastián Scarsellato, la mitad Sud-Este del solar c, manzana número cincuenta y dos (52), del Pueblo Luis Beltrán, en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 4 y 9), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por Don Sebastián Scarsellato, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud-Este del solar c, manzana número cincuenta y dos (52), del Pueblo Luis Beltrán, en el Territorio Nacional de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
18.461|47. — Visto este expediente (Nº 79.756|935), del que resulta:
Que con fecha 31 de Julio de 1934 (fs. 25), se concedió en venta a Doña Adela Gregoria Reyes de Echarde, la mitad Sud-Oeste del solar d, manzana 31 del pueblo "Charata" en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 38), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 40), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por Doña Adela Gregoria Reyes de Echarde, las obligaciones impuestas por

Corp. Nac. de Olivicultura. — Modifícanse partidas del presupuesto aprobado para el corriente año, por Ley Nº 12.931.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1947.
22.006|47. — Visto el presente expediente Nº 25.436|47 y de acuerdo a lo solicitado por la Corporación Nacional de Olivicultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el crédito de las siguientes partidas del presupuesto de la Corporación Nacional de Olivicultura aprobado para el corriente año por Ley Nº 12.931 de fecha 22 de Diciembre de 1946 y promulgada por Decreto Nº 402,

INCISO II — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Crédito vigente: Recurso de expl., etc.	Crédito vigente: Crédito Banco Nación	Modificación: Recurso de expl., etc.	Modificación: Crédito Banco Nación	Crédito definitivo: Recurso de expl., etc.	Crédito definitivo: Crédito Banco Nación
11	Energía eléctrica	500	1.000	500	1.000	1.000	2.000
16	Forrajes y alimentación de animales	—	2.000	—	1.500	—	3.500
17	Gastos de Ejercicios Vencidos	—	1.850	—	2.000	—	3.850
22	Honorarios y retribuciones	21.714	—	1.500	—	20.214	—
23	Inmuebles y obras y su conservación	—	100.000	—	5.000	—	95.000
24	Impuestos y tasas	—	1.500	—	500	—	2.000
40	Útiles de oficina o impresiones	5.000	—	1.000	—	6.000	—
	Total Inciso II, Otros Gastos	130.400	1.107.850	—	—	130.400	1.107.850

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota; comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
PERON — Juan Carlos Picazo Elordy.

la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar d, manzana 31 del pueblo "Charata" en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
18.463|47. — Visto este Expediente (Nº 121.753|938), del que resulta:
Que con fecha 18 de Noviembre de 1938 (fs. 10), se concedió en venta a don Manuel Casas Fueyo, el solar b de la manzana 60 del Ensanche del pueblo "Puerto Deseado", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 30) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado al precio estipulado (fs. 18), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable de fojas 44|45 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por D. Manuel Casas Fueyo, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar b de la manzana 60 del Ensanche del pueblo "Puerto Deseado", en el Territorio Nacional de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
18.465|47. — Visto este Expediente (Nº 129.016|939), del que resulta:
Que con fecha 13 de Mayo de 1942 (fs. 13), se concedió en venta a doña Crescencia Matilde Robles de Valladares, la fracción Oeste, con una superficie de dos mil metros cuadrados (2.000 m2.), del solar a, manzana Nº 22, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por doña Crescencia Matilde Robles de Valladares, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste, con una superficie de dos mil metros cuadrados (2.000 m2.), del solar a, manzana Nº 22, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dir. Gral. de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
18.467|47. — Visto este Expediente (Nº 124.345|938), del que resulta:
Que con fecha 20 de Agosto de 1940 (fs. 31), se concedió en venta a don Martín Villalba el lote agrícola 1 de la Colonia "Sierra San José", en el Territorio Nacional de Misiones (fs. 52), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado (fs. 61 y 45), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable de fojas 57 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Martín Villalba, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 1 de la Colonia "Sierra San José", en el Territorio Nacional de Misiones y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769|46 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección General de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas las obligaciones de la Ley 4167 y sus Decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1947.
19.157|47. — Visto este Expediente (Nº 139.342-1941), del que resulta:
Que con fecha 18 de Agosto de 1941 (fs. 7), se concedió en venta a don Tomás Rossi, la fracción Nord-Oeste con una superficie de un mil ciento veinticinco metros cuadrados (1125 m2.), del solar A, de la manzana 48 del pueblo "Pirane", en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 24), la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 25), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Tomás Rossi, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord-Oeste con una superficie de un mil ciento veinticinco metros cuadrados (1125 m2.) del solar A de la manzana 48 del pueblo "Pirane", en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Desisten de juicio por cobro de una suma de dinero.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.
22.680|47. — Visto este Expediente (Nº 71.989-1946), del que resulta:
Que por Decreto Nº 17.608, de fecha 28 de Diciembre de 1943, dictado en el Expediente Nº 159.099-1943, se dió intervención a la Oficina de Asuntos Fiscales para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal correspondiente iniciara contra el señor Carlos Guillermo Hirschmann, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 6.400.— m|n.), adeudados por ocupación ejercida en la superficie de veinte mil hectáreas (200 ha.) ubicada en los lotes Nros. 8 y 9, Fracción E, Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador Fiscal Federal citado hace saber a fojas 1 que la deuda se halla prescripta y el deudor es persona desconocida en la zona y como la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 6 comparte el criterio expuesto a fojas 4, en el sentido de que sería inoperante proseguir el juicio, corresponde autorizar al funcionario antes citado para que desista del mismo; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de que dé instrucciones al señor Procurador Fiscal

Federal correspondiente para que desista del juicio que por Decreto Nº 17.608, de fecha 23 de Diciembre de 1943, se dispuso iniciar contra don Carlos Guillermo Hirschmann, por cobro de la suma de seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 6.400.— m|n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección General de Tierras y Bosques. Dirección Forestal. — Autorízase para la explotación forestal en una Colonia en el T. Nac. del Chaco.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.178|47. — Visto este Expediente (Nº 376.757|944), del que resulta:

Que el concesionario para la explotación forestal de los lotes 1 al 16 de la Colonia Pastoril "Selvas del Río de Oro" en el Territorio Nacional del Chaco, señor Juan Guillermo Hardy, solicita se considere el aforo establecido para la extracción de la madera tánica proveniente de árboles enfermos de urunday, guayacán e itín que al efecto determina el artículo 4º del contrato que rige dicha concesión, con exclusión de rollizos al precio de leña;

Que como fundamento de la gestión que interpone aduce el hecho de efectuar una explotación integral de esa madera, sin discriminar su clasificación conforme al estado de los productos que resulten elaborados, ya que la explotación realizada en tal forma implica un evidente beneficio de orden silvícola que debe facilitarse porque tiende a mejorar la masa arbórea en explotación; y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de la madera proveniente de dichos ejemplares, no reúne condiciones para su aprovechamiento industrial, en razón de su estado y calidad, la que, conforme con las disposiciones del contrato de explotación en su artículo 7º, puede ser clasificada y aforada como leña;

Que, por una circunstancia especial, como es la carencia absoluta de materia prima, por parte de la fábrica "Las Palmas del Chaco Austral", S.A., compradora de toda la producción de dicha concesión, esos productos son consumidos para la elaboración de un extracto inferior que es de interés general fomentar, porque ello implica el aprovechamiento para la industria tanante de otras especies a más del quebracho colorado;

Que para este objeto se hace menester contemplar con espíritu de equidad la situación económica que plantea el concesionario forestal, señor Juan Guillermo Hardy al tener que despachar al aforo de rollizo toda la madera elaborada en tales condiciones, situación ésta, que confirman los estudios e informes producidos al efecto; atento las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 174 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Tierras y Bosques para que por intermedio de la Dirección Forestal, permita al concesionario para la explotación forestal de los lotes 1 al 16 de la Colonia Pastoril "Selvas del Río de Oro", en el Territorio Nacional del Chaco, señor Juan Guillermo Hardy, despachar al aforo de leña la madera proveniente de árboles enfermos de las especies "urunday", "guayacán" e "itín", que por su estado y mala condición industrial se encuentre comprendida en la clasificación que para este tipo de producto determina el artículo 7º, del contrato de explotación, aunque sea destinada para otros fines.

Art. 2º — Los productos de tales especies que se encuentren libres de atabacamiento, podrido u otras afecciones mayores, seguirán extrayéndose al aforo contractual, debiendo dicha Repartición reajustar el despacho ya efectuado hasta la fecha, fijando un porcentaje del 50 % al aforo de leña.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dir. Gral. de Ganadería. — Acuérdase habilitación nacional.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

23.393|47. — Visto este Expediente (número 204.148|1946), en el que la firma Marre y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita la habilitación nacional para depositar cuajos elaborados en el establecimiento de su propiedad, ubicado en calle Valentín Gómez números 3.211|13|21, de esta Capital.

Atento las informaciones producidas por las Direcciones Generales de Ganadería y Administración, el dictamen legal de fojas 9 y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase, a contar del 21 de Noviembre de 1946, la habilitación nacional solicitada por la firma Marre y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para depositar cuajos elaborados en su establecimiento ubicado en la calle Valentín Gómez números 3.211|13|21, de esta Capital, debiendo abonar la interesada en concepto de servicio de inspección sanitaria, del 1º al 10 de cada mes y por adelantado, en la Tesorería de la Dirección General de Administración del Departamento referido, la suma de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

Art. 2º — La habilitación nacional que se acuerda por el artículo anterior, quedará sujeta al régimen establecido por el Decreto número 24.702, de 31 de Diciembre de 1946.

Art. 3º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección General de Administración mencionada, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dir. Gral. de Sanidad Vegetal. — Declárase cesante a un Auxiliar 7º.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1947.

23.844|47. — Visto el Expediente número 161.151|1947, en el que obra el sumario instruído por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Agricultura, a raíz de las diligencias practicadas por funcionarios de la Dirección de Acridiología, del citado Departamento, de las cuales, "prima facie", surgen irregularidades en la actuación del Auxiliar 7º, de la mencionada repartición, señor Alejandro Mario Rivera, lo que dió origen a la suspensión preventiva del mismo (fs. 19 bis.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias y elementos de prueba acumulados en el transcurso de la investigación practicada surge que son dos las faltas que se imputan al empleado Rivera:

a) Haber recibido dinero de la Sub-Comisión de lucha contra la langosta, de San Genaro Norte, del Departamento San Jerónimo (Prov. de Santa Fe), para conseguir que se remitieran a la misma elementos necesarios para la lucha, y
b) Haber recibido dineros de manos del distrito de Centeno, del precitado Departamento, con motivo de la entrega de materiales.

Que, con respecto al cargo enunciado en el punto a) la primera entrega de dinero no puede considerarse probada dada la falta de testigos presenciales (fs. 3|4 y 20), y la segunda entrega, si bien las afirmaciones de los testigos no son coincidentes, lo que lógicamente disminuye el valor de los mismos, de dichos testimonios se deriven presunciones serias y concordantes de que el referido empleado ha recibido determinada suma de dinero (fojas 3|4 y 20; 21|22; 30 y 31);

Que, en cambio, de los mismos testimonios, y en especial de los suministrados a fs. 3|4, 20 y del cargo de fs. 46|47, así como de los telegramas que en copia obran a fs. 49, surge que el empleado Rivera no ha intervenido en el envío de los materiales recibidos por la Sub-Comisión de Centeno, con motivo del cargo San Genaro Norte;

Que el segundo cargo —haber recibido dinero de colonos del distrito Centeno, con motivo de la entrega de materiales— se halla comprobado, tanto por la misma confesión del imputado (fs. 33), así como por los testimonios de fs. 42 vta., 43 y 44;

Que el hecho ha quedado justificado, por lo menos en lo que se refiere a una posible actuación delictuosa del señor Rivera, por el testimonio proporcionado a fs. 44|45 por el Presidente de la Sub-Comisión de Centeno, con motivo del careo que se practicó entre éste y el empleado aludido —según el cual este último habría acreditado la inversión de todos los fondos recibidos— así como también de los testimonios favorables de los señores José Eusebio (Tesorero del Sindicato de Obreros Rurales y Estibadores, fs. 43), Ramón D. Martín, fs. 42 y el de Luis Pedro Broccá, fs. 22 vta., apartado IV;

Que, no obstante ello, corresponde dar la intervención del caso a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, para que se formule la pertinente denuncia ante la presunta comisión de hechos que, "prima facie", se hallen encuadrados en los arts. 256, 259 y 266 del Código Penal;

Por las consideraciones expuestas, oída la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atento a lo dictaminado por el Consejo Ministerial, del Departamento de Agricultura, y a lo propuesto por el señor Ministro, Secretario de Estado en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante a Auxiliar 7º, (clase 20), de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología —Inciso 9, Item 1—, señor Alejandro Mario Rivera, Clase 1916, D.M. 33, Matrícula 2.197.367, C.I. 381.991, Rosario (Pcia. Santa Fe).

Art. 2º — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, para que se sirva formular la denuncia respectiva ante la presunta comisión de hechos que, "prima facie", se hallan encuadrados en los arts. 256, 259 y 266 del Código Penal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese nota y dése a la Dirección General del Registro Nacional.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Iníciense acciones judiciales

Buenos Aires, 9 de agosto de 1947.

23.720|47. — Visto este Expediente (Nº. 57.740|947), del que resulta:

Que don Buenaventura Céspedes adeuda la suma de ochocientos setenta y un pesos moneda nacional ($ 871.— m|n.), por ocupación ejercida en la legua d del lote Nº 24, Sección 3ª, en el Territorio Nacional de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer el cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Buenaventura Céspedes las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ochocientos setenta y un pesos moneda nacional ($ 871.— m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 6 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección General del Registro Nacional.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy

Aprueban unificación de convenio

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

24.177|47. — Vistas estas actuaciones en las que el Director de Elementos de Lucha, Ing. Agr. don Manuel Augusto Osorio, en su carácter de Representante del Ministerio de Agricultura de la Nación ante la Provincia de Córdoba; designado por Resolución Nº. 375 de fecha 20 de Julio de 1946 y el señor Domingo Suárez, en su carácter de Presidente de la "Junta Ejecutiva Provincial de Extinción de la Langosta", designado por Decreto Nº. 2460 Serie "A" del 28 de Agosto de 1946, del P.E. de la Provincia, recitan la modificación del artículo 2º. del convenio suscripto en la ciudad de Córdoba el 29 de Octubre de 1946 y aprobado por Decreto Nº. 22.069 de fecha 17 de Diciembre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta obedece a la circunstancia de haberse producido gastos en concepto de jornales, con motivo del movimiento de materiales, no previstos en el contrato celebrado;

Que la referida modificación no implicará aumento a la suma total asignada para los gastos de la campaña de lucha contra la langosta en dicha provincia, en virtud de cubrirse el pago de jornales con el cincuenta por ciento (50 %) del crédito destinado a "Combustibles para trabajos oficiales";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la modificación del convenio suscripto entre el Director de Elementos de Lucha del Ministerio de Agricultura, Ing. Agr. Manuel Augusto Osorio, en su carácter de representante de dicho Departamento ante la Provincia de Córdoba y el señor Domingo Suárez, en su calidad de Presidente de la "Junta Ejecutiva Provincial de Extinción de la Langosta", de dicha Provincia, aprobado por Decreto Nº. 22.069 de fecha 17 de Diciembre de 1946, quedando distribuída la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.—), asignada en el Artículo 2º. del referido contrato, al rubro "Combustible para trabajos oficiales", en la siguiente forma:

Combustible para trabajos oficiales: veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) moneda nacional.

Jornales: veinticinco mil pesos ($ 25.000.— moneda nacional.

Art. 2º. — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Oficina de Asuntos Fiscales — Iniciación acciones judiciales

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

24.179|47. — Visto el Expediente Nº. 46.089|944, en el que consta el sumario instruído por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Agricultura, con motivo de las graves irregularidades cometidas por los empleados de ese Departamento, señores Benito José Agustín Passadore y Manuel Sosa, durante su desempeño como Presidente de la Comisión local de Bolsas de Morteros (Provincia de Córdoba) y como Escribiente de la Jefatura de la zona Nº. 12, de la División de Envases Textiles, de Rafaela (Provincia de Santa Fe), respectivamente, y a fin de investigar, también, la forma en que se desempeñó el doctor Isidoro Mayer, en su carácter de Jefe de la precitada zona, y de la que dependía la mencionada Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que los diversos testimonios y elementos de prueba acumulados en el transcurso de la investigación practicada, se ha llegado a verificar que los sumariados, además de incurrir en serias irregularidades administrativas, han cometido actos que acreditan, "prima facie", la comisión de los delitos previstos y reprimidos por los arts. 249, 256, 266 y 268, del Código Penal;

Que por ello, y aparte de las medidas ya adoptadas por el citado Departamento; teniendo en cuenta, además, los fundamentos de la resolución ministerial Nº. 2400, de Agosto 7 de 1947, dictada al efecto, en la que se hace una detallada reseña de las graves irregularidades comprobadas, de conformidad con los dictámenes producidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por el Consejo Ministerial del Departamento de Agricultura y a lo propuesto por el señor Ministro, Secretario de Estado en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, a fin de que dé intervención al Procurador Fiscal Federal en turno, para que inicie las acciones penales pertinentes por la comisión de los delitos que "prima facie" configuran los arts. 249, 256, 266 y 268 del Código Penal.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y tómese nota.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

D. N. de Arquitectura. — Amplíase plazo contractual.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947.

13.791|47. — Visto el Expediente Nº 45.561-1944 en el que la firma Salvador Di Bernardi, adjudicataria de la construcción del edificio destinado a las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, según el S. D. número 5.081|46 del 20 de Febrero de 1946 (Fs. 307 y vta.), solicita a Fs. 344|45 se amplíe en tres meses y tres días el plazo contractual para la entrega total de las obras;

Teniendo en cuenta:

Que la contratista aduce como causa determinante del atraso una huelga general que mantuvieron los albañiles y gremios anexos y las fuertes lluvias y desperfectos en las distintas estructuras ocasionados por el abandono en que estuvieron durante la paralización de los trabajos;

Que la Dirección Nacional de Arquitectura ha constatado la exactitud de las causales expuestas por la contratista después de efectuar el estudio de las mismas, llegando a la conclusión de que corresponde ampliar el plazo en ochenta (80) días, así descompuestos: 52 días por la huelga, 8 días para normalizar el ritmo de los trabajos y 20 días por lluvias; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 350), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Fs. 350 vta.), la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (Fs. 349) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en ochenta (80) días el plazo contractual para la construcción del edificio de que se ha hecho referencia que fué adjudicado a la firma Salvador Di Bernardi, según S. D. Nº 5.081|46 del 20 de Febrero de 1946 (Fs. 307 y vta.) y fíjase el 16 de Julio de 1947 como fecha de terminación de los trabajos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dir. Gral. de Construcción de Elevadores de Granos. — Modifícase prórroga acordada y déjase sin efecto una multa.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947.

13.798|47. — Visto el Expediente Nº 8.815|45 relacionado con la construcción del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución;

Resultando:

Que por S. D. Nº 168.758|37 del 3 de Mayo de 1937 (copia a fs. 646|653), se adjudicó a la firma Christiani y Nielsen la construcción de las referidas obras por un importe de pesos 2.457.368,50, habiéndose aprobado el contrato respectivo por S. D. número 113.321|37 del 19 de Setiembre del mismo año (copia a fs. 637|638);

Que dicho importe fué ampliado en $ 516.519,15 m|n., al aprobar el Poder Ejecutivo por S. D. Nº 90.762|41 del 20 de Mayo de 1941 agregado en copia a fs. 639|640, el mayor valor resultante del aumento del volumen de las estructuras ejecutadas y de las modificaciones introducidas durante la realización de los trabajos, llegando así el monto total del contrato a la suma de $ 3.073.687,65 m|n. (fs. 255);

Que la certificación final agregada, comprende la obra total ejecutada en cumplimiento de dichas autorizaciones, resultando del examen de las cantidades parciales integrantes de la misma, una inversión definitiva de pesos 3.065.898,49 m|n. (fs. 589);

Que en el cumplimiento del contrato se ha registrado una mora de 456 días, lo que motivó la aplicación de una multa de $ 180.537,15 m|n. (fs. 566), que fué impugnada por el contratista (fs. 567|68), por entender que lo ejecutó dentro del término fijado por las sucesivas prórrogas que le fueron acordadas;

CONSIDERANDO:

Que el plazo contractual originario fué ampliado hasta el 17 de Abril de 1940 (S. D. Nº 54.635 del 26 de Enero de 1940 agregado en copia a fs. 654|655), pero antes de vencer esa fecha el adjudicatario solicitó una nueva prórroga, que le fué acordada por Resolución Nº 1.261 de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos con fecha 30 de Junio de 1941 (copia a fs. 579), estableciéndose así como fecha de la terminación de las obras, el 17 de Junio de 1941, o sea, el día en que ellas fueron recibidas provisionalmente;

Que dicha resolución no fué homologada por el pertinente pronunciamiento del Poder Ejecutivo, como lo exigía el artículo 8º del pliego de condiciones;

Que la empresa, según resulta del cómputo final (fs. 583 vuelta), ejecutó un monto adicional de obras por valor de $ 608.529,99 m|n., importe que excede al monto exigible (Art. 70, inc. 1º de la Ley Nº 775), sin acordársele un aumento en el plazo de ejecución;

Que el aumento en la cantidad de obra ejecutada, demandó lógicamente un mayor plazo de realización, el que ha sido fijado en seis (6) meses (fojas 574) por la aludida repartición técnica;

Que cabe destacar, que el estado de guerra influyó en forma considerable en el retardo de la construcción, ya que la confección de los planos, de acuerdo al sistema de concurso-licitación adoptado, estaba a cargo del contratista; cuya labor se encontraba entorpecida por las dificultades para obtener definiciones en lo referente a las maquinarias y equipos a instalarse. Estos habían sido contratados con la firma Henry Simon Limitada cuya central se encuentra en Manchester y en ella se ejecutaban los planos correspondientes. Al dificultar la guerra las comunicaciones con Buenos Aires, repercutió en la obtención de los elementos destinados a la construcción y como consecuencia en la marcha de la obra;

Que practicada la compulsa de los planos aprobados, se comprobó que no existió demora de parte de la contratista en la construcción de las estructuras en la obra, una vez llegados aquéllos a la misma (fs. 630 y vuelta);

Que resultando de lo expuesto que no se le puede imputar a la empresa adjudicataria la demora de que se trata, cabe, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley número 775, ratificar la prórroga acordada por la Resolución Nº 1.261|1941 (copia a fs. 579), y en consecuencia procede aprobar el certificado final, disponer el pago del certificado de obras número 47, dejar sin efecto la multa aplicada y acordar la devolución del depósito de garantía, por haberse recibido definitivamente las obras en 1942 y aprobado esta recepción por S. D. Nº 137.897|942 agregado a fs. 11|12 del Expediente Nº 34.101|942 (Ministerio de Agricultura) incorporado sin acumular;

Por ello, atento lo informado por la Repartición técnica (fs. 581|84, 588 vuelta y 594), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fojas 586 y vuelta y 593), por el señor Procurador del Tesoro (fs. 596 vuelta y 597) y el señor Procurador General de la Nación (fs. 618), oída la Contaduría General de la Nación (fojas 593, 595 y 596), y visto lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la prórroga acordada por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos con fecha 30 de Junio de 1941 (copia a fs. 579), y déjase por consiguiente sin efecto, la multa aplicada por resolución posterior de dicha dependencia, de fecha 22 de Mayo de 1945 (fs. 566).

Art. 2º — Apruébase el certificado final de las obras del Elevador Terminal de Villa Constitución, por un importe definitivo de tres millones sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 3.065.898,49).

Art. 3º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas extenderá orden de pago a favor de la Empresa Christiani y Nielsen, por el importe de veinticuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 24.944,74 m|n.) a que ascienden el certificado número cuarenta y siete (Nº 47) de las obras del citado elevador terminal, con imputación a la Cuenta Especial "Dirección Construcción de Elevadores de Granos — Plan de Obras — S. D. Nº 3.098|45".

Art. 4º — Devuélvase a la firma contratista Christiani y Nielsen el depósito de la suma de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional (pesos 128.000.— m|n.) realizado en títulos del Crédito Argentino Interno 1941, 4 %, como garantía del cumplimiento del contrato de construcción de estas obras.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a sus efectos al Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — Juan Pistarini.

Insístese en lo dispuesto en una orden de pago.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947.

14.499|47. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación a la Orden de Pago número 213 del Ejercicio 1947 del Registro del Ministerio de Obras Públicas, por la que se dispone el pago de sueldos, jornales, bonificaciones, subsidio familiar y otros gastos, así como también los certificados de obras ejecutadas, etc., en carácter de anticipo al Plan de Trabajos Públicos para 1947, por el mes de Abril,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden de Pago, para evitar inconvenientes en el desarrollo de las obras, trabajos y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas,

Que no habiéndose aprobado hasta la fecha el Plan de Trabajos Públicos para el año en curso, por lo que es necesario prever los inconvenientes que se originarían por la falta de pago a su debido tiempo de los sueldos y jornales del personal así como de los gastos y provisiones efectuadas por particulares y de los certificados de obras a los contratistas, evitando en este último caso el pago de intereses;

Que por las razones expuestas es medida de buen gobierno insistir en el cumplimiento de la Orden de Pago número 213 del Ejercicio en curso, conforme con lo determinado por el Artículo 36 de la Ley 12.961 y atento a lo propuesto por el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de Pago Nº 213 del Ejercicio de 1947 del Registro del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON — Juan Pistarini — Ramón A. Cereijo.

Dase por terminado un sumario. — Levántase suspensión de funcionario.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1947.

16.514|47. — Visto el Expediente Nº 2.598|47 del registro del Ministerio de Obras Públicas y,

CONSIDERANDO:

Que del sumario cuya instrucción se dispuso por Resolución 63-I, del 27 de Septiembre de 1946, de la Intervención en la ex-Administración Nacional del Agua, confirmada por Decreto Nº 21.011|46, del 2 de Diciembre de 1946, no surge responsabilidad alguna para la actuación del Dr. Raúl Zaballa Carbó;

Que, por consiguiente, no procede mantener la suspensión que se dispuso por la resolución mencionada;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por terminado el sumario instruído por la Resolución 63-I citada, confirmada por Decreto Nº 21.011|46 y déjase establecido que el mismo no afecta el buen nombre y honor del Dr. Raúl Zaballa Carbó.

Art. 2º — Déjase sin efecto la suspensión del Dr. Raúl Zaballa Carbó dispuesta por la resolución antes citada.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, pase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Fíjanse las cifras a transferir a varias Provincias.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1947.

16.515|47. — Visto que por S. D. Nº 23.859|46 del 24 de Diciembre de 1946, que dispuso la ampliación del crédito fijado en la planilla "A"-Inciso 109-Item 31-Partida 2 de la Ley Nº 12.815 (T. O.), se faculta al Ministerio de Obras Públicas para transferir a los Gobiernos provinciales, los créditos necesarios para atender la ejecución de obras públicas con destino a satisfacer necesidades urgentes de la población, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del monto de pesos 397.000.000.— m|n. fijado por la Ley Nº 12.830 para atender la ejecución de obras públicas civiles durante el año en curso, se halla incluída la suma de $ 20.000.000.— m|n. "Para la construcción de obras de carácter urgente en el interior de la República, incluso expropiación de tierras",

Que este importe fué establecido dentro del rubro "Sumas a Transferir" por Resolución Ministerial Nº 5.151 del 28 de Noviembre de 1946, al fijar los valores del Plan ordinario de Trabajos Públicos para el Ejercicio de 1947,

Que no habiéndose aún dispuesto la distribución por partidas de la suma máxima a invertir del referido Plan, se hace necesario fijar las asignaciones a transferirse a los Gobiernos provinciales,

Que es propósito de este Gobierno, llevar la ayuda necesaria a las provincias que por sus precarios recursos financieros, se hallan imposibilitadas de llevar a cabo impostergables obras públicas de bien social,

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.— m|n.) el importe a transferir al Gobierno de la Provincia de Catamarca, y en dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.— m|n.) el que se transferirá a cada uno de los Gobiernos de las Provincias de La Rioja, San Luis, Salta, Jujuy, Santiago del Estero.

Art. 2º — Las sumas cuya transferencia se dispone por el artículo anterior afectarán la partida que se establezca en el rubro "Sumas a Transferir" del Plan ordinario de Trabajos Públicos a regir en 1947, y como correlativa de la planilla "A"-Inciso 109-Item 31-Partida 2 de la Ley número 12.815 (T. O.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Adm. del Transporte Fluvial. — Distribuyen un crédito para atender diversas erogaciones.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1947.

17.751|47. — Visto el Expediente número 73.129|47, del registro del Ministerio de Obras Públicas por el que la Administración del Transporte Fluvial solicita la modificación de su presupuesto para el ejercicio de 1947, vigente en virtud de las leyes Nº 12.931 y Nº 12.932 de Presupuesto General de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que la reestructuración del inciso 1º "Sueldos", se justifica por la necesidad de designar personal administrativo y técnico profesional en categorías distintas a las que cuentan con vacantes; por los ascensos y aumentos de jornales dispuestos y en trámite como principio de aplicación del escalafón aprobado por S. D. Nº 14.571-946 del 12 de Octubre de 1946, y por la nueva escala de jornales del personal obrero según el escalafón,

distintas de las categorías en que actualmente se clasifica el ítem 2 del mismo inciso;

Que como consecuencia del aumento del inciso 1º "Sueldos" es necesario incrementar el crédito de las partidas 10 "Aporte patronal" en la cantidad equivalente al 6 % de aquellos aumentos;

Que los mayores gastos por aplicación del escalafón ascienden a quinientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 539.275 m|n.) moneda nacional "Personal Administrativo y técnico profesional" (inciso 1º, ítem 1), mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750 m|n.) moneda nacional "Personal de Servicio" (Inciso 1º, ítem 3), cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000 m|n.) moneda nacional "Personal embarcado" (Inciso 1º, ítem 4), treinta mil quinientos veinticinco pesos ($ 30.525 m|n.) moneda nacional "Aporte patronal" (Inciso 2º, partida 10);

Que para la atención del mayor gasto de quinientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 539.275 m|n.) moneda nacional, se has previsto los recursos en el artículo 1º, Anexo 14, inciso 8º de la Ley Nº 12.931 del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1947;

Que las modificaciones propuestas en el ítem 1º "Personal administrativo y técnico profesional", con motivo de la designación de nuevos empleados y en el ítem 2º "Personal obrero y de maestranza" para ajustar los jornales a lo dispuesto por el Escalafón, sin exceder el número de diez cargos en este último, encuadran dentro de los términos del Artículo 15º de la referida Ley Nº 12.931 y se obtiene en el ítem 1, una economía de siete mil pesos ($ 7.000 m|n.) moneda nacional;

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente el crédito global de treinta y cinco millones de pesos ($ 35.000.000 m|n.) moneda nacional del artículo 1º, Anexo 14, inciso 6º de la Ley Nº 12.931 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1947, "Partida global a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, destinada a cubrir mayores erogaciones de reparticiones directas o autárquicas, por aplicación del escalafón de empleados y obreros del Ministerio de Obras Públicas" de acuerdo con el siguiente detalle:

Inciso 1º

Item 1.

1º — Contribución a la Administración del Transporte Fluvial para cubrir mayores erogaciones por aplicación del escalafón aprobado por S.D. Nº 14.671 del 12 de Octubre de 1946, quinientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 539.275 m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — Reestructúrase el Inciso 1º "Sueldos" de la Administración del Transporte Fluvial, en la forma que se indica en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Auméntase en treinta mil quinientos veinticinco pesos ($ 30.525 m|n.) moneda nacional el crédito de la partida 10, inciso 2º "Aporte patronal".

Art. 4º — Fíjase en seis millones ochocientos tres mil ciento setenta y cinco pesos ($ 6.803.175 m|n.) moneda nacional el presupuesto de gastos de la Administración del Transporte Fluvial para el ejercicio de 1947 como consecuencia del aumento de erogaciones por aplicación del escalafón aludido de quinientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 539.275 m|n.) moneda nacional y la reducción por economía en la compensación de cargos del Inciso 1º, ítem 1 motivada por nuevas designaciones de siete mil pesos ($ 7.000 m|n.) moneda nacional, correspondiendo tres millones doscientos treinta y seis mil novecientos cincuenta pesos ($ 3.236.950 m|n.) moneda nacional a "Sueldos" y tres millones quinientos sesenta y seis mil doscientos veinticinco pesos ($ 3.566.225 m|n.) moneda nacional a "otros gastos".

Art. 5º — Modifícase el cálculo de recursos de la repartición mencionada incorporando la contribución referida en el artículo 1º por quinientos treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 539.275 m|n.) moneda nacional con lo que dicho cálculo queda fijado en seis millones ochocientos diez mil ciento setenta y cinco pesos ($ 6.810.175 m|n.) moneda nacional.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Determinan costo total de una obra realizada en el Museo Colonial e Histórico de Luján.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

17.982|47. — Visto el Expediente número 41.075|1945 por el que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta de la terminación de los trabajos de perforación de un pozo para suministro de agua al terreno correspondiente al Museo Colonial e Histórico de Luján, Provincia de Buenos Aires, que fueron llevadas a cabo por la firma Urdinin Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, en virtud de la adjudicación dispuesta por S. D. Nº 8.801|46 de fecha 31 de Agosto de 1946 (fs. 264 y vta.);

Teniendo en cuenta:

Que los trabajos de que se trata se contrataron por la suma de $ 12.235 m|n., la que debido a un exceso de metraje en la perforación y entubamiento, aprobado en principio por Disposición número 130 del 3 de Febrero de 1947 (fs. 297), quedó fijada en $ 12.675 m|n., produciéndose en consecuencia un mayor gasto de $ 440 m|n. con relación al monto de la adjudicación;

Que en los trabajos convenidos a precios nuevos no se compensan mayores gastos a cargo del contratista por trabajos previstos en el contrato;

Que habiendo vencido el plazo de garantía establecido en el artículo 13 del Pliego de Condiciones, la Dirección Nacional de Arquitectura ha procedido a la recepción definitiva de los trabajos de que se ha hecho referencia labrándose el acta que corre a fs. 307;

Que atento a las consideraciones precedentes correspondería aprobar las inversiones realizadas a fin de que puedan liquidarse y pagarse los certificados expedidos a favor de dicha firma;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 325) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Determínase el costo total de las obras de perforación de un pozo para suministro de agua al terreno correspondiente al Museo Colonial e Histórico de Luján, Provincia de Buenos Aires, en la suma de doce mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 12.675 moneda nacional) y apruébanse las modificaciones como asimismo los excesos producidos en la ejecución de los trabajos.

Art. 2º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a la liquidación y pago de los certificados expedidos a favor de la firma Urdinin Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial que corresponden a: liquidación final (fs. 299|300) importe de cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 440 m|n.); devolución del fondo de reparaciones (fs. 312) importe de un mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.223,50 m|n.) y devolución del fondo de garantía importe de seiscientos doce pesos moneda nacional ($ 612 moneda nacional) que corre a fs. 316.

Art. 3º — El importe del certificado citado en primer término en el artículo precedente se atenderá con cargo a los fondos retenidos (O. E. número 2, fs. 12) contra el crédito de la partida 10, inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 4º — Apruébase el acta de recepción definitiva que corre a fs. 307 de los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a los fines determinados precedentemente a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Administración Gral. de Parques Nacionales y Turismo. — Disminúyese en 480.115 m$n. el Plan de Obras para el año 1947.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

17.986|47. — Visto que por Decreto Nº 912, de fecha 15 de Enero próximo pasado, se aprobó el Plan de Obras para el año 1947, de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Administración General ha dado término a lo dispuesto por el artículo 37, inciso e), del Decreto número 14.671, del 12 de Octubre de 1946, y terminado el proceso de calificación establecido por el Escalafón en cuanto concierne al personal imputado al mismo;

Que para hacer efectivas las promociones resultantes de la aplicación del expresado Escalafón, es menester reforzar ciertas partidas del referido Plan de Obras;

Que al efecto la Administración General de Parques Nacionales y Turismo propone precedentemente las modificaciones necesarias dentro de la suma global asignada a la misma; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese en la suma de cuatrocientos ochenta mil ciento quince pesos moneda nacional de curso legal ($ 480.115.— m|n. de c|l.), el Plan de Obras de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, para el año 1947, aprobado por Decreto Nº 912 del 15 de Enero de 1947, en la siguiente forma:

Inciso 7, Item 22, Partida 50	$ 200.000.—
Inciso 7, Item 23 y 24, Partida 157	„ 280.115.—
Total	$ 480.115.—

Art. 2º — Auméntase el Plan de Obras de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo para el año 1947, en la siguiente forma:

Inciso 7. Item 1, Partida 8, bis, para pago de diferencias de jornales, sueldos, aporte patronal, compensaciones y bonificaciones al personal imputado al Plan de Obras, con motivo de aplicarse el Escalafón	$ 480.115.—

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y previo conocimiento del Ministerio de Hacienda, pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Dirección Nacional de Navegación y Puertos. — Autorizan a realizar extracciones de arena.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

17.987|47. — Visto el presente expediente Nº 71.283-1947, del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que el señor Pedro Uboldi solicita autorización para extraer arena del cauce del río Paraná en las proximidades del Puerto de San Nicolás, en los lugares señalados en el plano de fojas 6 y se le permita, a la vez, utilizar para descarga y depósito de ese material, las instalaciones existentes en la zona del Puerto Nuevo del mismo nombre, que construyera y explotara la ex concesionaria de aquél, en virtud de lo dispuesto por la S. R. Nº 347|45 del 13 de Marzo de 1945, agregada en copia a fojas 8;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos deja constancia de que las extracciones de arena de que se trata no afectarán a la navegación, el comercio ni al régimen hidráulico del río, por lo que nada obsta para que en concordancia con ello se formule la declaratoria que prescribe el S. D. del 31 de Marzo de 1909, con las salvedades que se concretan a fojas 7;

Que por su parte, la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación se expide en sentido favorable con respecto a la ocupación de las instalaciones destinadas a la descarga y depósito de dicho material, y en tal virtud procede acordar la autorización pertinente con ajuste a las condiciones propuestas por esa Repartición a fojas 10 y 10 vuelta, que han sido aceptadas por el recurrente a fojas 11, complementadas con la que se indica a fojas 12;

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que las extracciones de arena que el señor Pedro Uboldi se propone realizar en el cauce del río Paraná, en los bancos situados frente al Km. 350 de la Ruta General y bocas de los arroyos Ramallo y Tonelero, señalados con trazos rojos en el plano de fojas 6, no afectarán por el momento a la navegación, al comercio, ni al régimen hidráulico del citado curso de agua; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La presente declaratoria tendrá validez por un período de cinco (5) años, revistiendo no obstante carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobase que por hechos ocurridos con posterioridad a la misma, las extracciones de arena en los lugares indicados afectan o tienden a afectar a las actividades expresadas.

b) Lo dispuesto precedentemente se someterá a todas las disposiciones y reglamentaciones vigentes en la materia y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, no importando acordar el permiso solicitado, el que deberá ser otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Autorízase, asimismo, al señor Pedro Uboldi para ocupar, con carácter precario y en arrendamiento, la pileta e instalaciones accesorias existentes en la zona del Puerto Nuevo de San Nicolás, para descarga y depósito de la arena a extraerse, que construyera y explotara la ex concesionaria del expresado puerto, conforme a la S. R. número 347|45 del 13 de Marzo de 1945; con ajuste a las siguientes cláusulas:

a) El recurrente sólo podrá ocupar dicha pileta para descargar y depositar arena de su propiedad o que le llegara consignada;

b) Se abonará en concepto de derechos de ocupación, la suma de dos pesos moneda nacional (pesos 2,— m|n.) por metro cuadrado y por año pagaderos por trimestre adelantado ante la Aduana de San Nicolás;

c) Será obligación del interesado mantener las instalaciones existentes en perfecto estado de conservación y se responsabiliza por cualquier desperfecto que sufran las mismas que resulten derivados de una excesiva cantidad de arena depositada;

d) Serán aplicables al presente las disposiciones vigentes y las que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

e) Esta autorización no incluye privilegio alguno ni preferencia a favor del peticionante en cuanto se refiere al atraque de sus embarcaciones frente a la zona de referencia y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza;

f) La concesión que se otorga no podrá ser arrendada ni transferida a terceros sin la previa autorización del Poder Ejecutivo;

g) Con anterioridad a la instalación de todo implemento sobre la superficie arrendada, el recurrente deberá presentar al Ministerio de Obras Públicas la documentación reglamentaria relativa y abonar los derechos arancelarios consiguientes; no pudiendo iniciar el uso sin su autorización.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase saber a los Ministerios de Hacienda, Marina e Interior; fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo. — Declárense cumplidas obligaciones y otorgan título de propiedad.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

17.988|47. — Visto el Expediente número 3.164|1947 del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, del que resulta que la ex-Dirección de Parques Nacionales —hoy Administración General de Parques Nacionales y Turismo— con fecha 16 de Marzo de 1943 (fs. 12), concedió en venta a Don Víctor Alejandro Fernández la fracción del solar d, al Sud de la Diagonal, de la manzana 30 del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Na-

cional de Nahuel Huapí, Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 12.103 y su Decreto Reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento a lo infomado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 29), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 67), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 68) y a lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Don Víctor Alejandro Fernández las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su Decreto Reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la Fracción del Solar D, al Sud de la Diagonal, de la manzana 30 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S.D. Nº 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes, haciéndose presente que el mismo se expide con la ineludible condición que deberá constar en forma expresa, de que el inmueble de referencia no podrá enajenarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto en el S.D. Nº 11.769 del 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Apruébase documentación.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
17.969|47. — Visto este Expediente Nº 8.262|1945, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la planilla de liquidación final (fs. 29|33) relativa a la instalación de una planta de almacenamiento y provisión de petróleo para locomotoras en la estación Colonia Las Heras, que asciende a la suma de: diez y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con un centavo moneda nacional (pesos 16.544.01 m|n.) obra autorizada por S. D. Nº 21.367|1945 de fecha 12 de Septiembre de 1945 (fs. 19); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planilla de liquidación final, cuyo importe deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital (activo fijo), diez y seis mil ciento ochenta pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 16.180,79 m|n.) y Débito a cuenta Explotación, trescientos sesenta y tres pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 363.22 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de quinientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (pesos 543.56) que figura en la planilla de liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes" documento relativo a las obras citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Apruébase documentación y autorízase diversas obras.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
17.990|47. — Visto este Expediente Nº 3.056|1947, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para construir un tinglado, que estará provisto de una zanja cenicera e instalación eléctrica, en la playa de los talleres de Laguna Paiva y a tal efecto presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 2) planos Nros. 583 L. P. (fs. 12) y 584 L. P. (fs. 13) y presupuesto (fs. 5|7) por la suma de: diez y ocho mil novecientos doce pesos con treinta y tres centavos moneda nacional $ 18.912|33 m|n.); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los planos Nros. 583 L. P. y 584 L. P. y su memoria descriptiva.

Art. 2º — Autorízase la construcción de un tinglado, que estará provisto de una zanja cenicera e instalación eléctrica, en la playa de los talleres de Laguna Paiva.

Art. 3º — Déjese en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que dicha Administración General remita el detalle de costo final.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Apruébase documentación.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
17.992|47. — Visto este Expediente Nº 1.943|1947, por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para efectuar la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Andalgalá y sus dependencias, incluyendo andén y galpón de carga y a tal efecto presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fojas 4) plano Nº 43.530 (fs. 9) y presupuesto (fs. 5|7) por la suma de: tres mil seiscientos diez y seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 3.616,30 m|n.); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano Nº 43.530 y su memoria descriptiva.

Art. 2º — Autorízase la instalación del alumbrado eléctrico en la estación Andalgalá y sus dependencias, incluyendo andén y galpón de cargas.

Art. 3º — Déjese en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que dicha Administración General, remita el detalle de costo final.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inícianse acciones judiciales.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
17.995|47. — Visto el Expediente número 74.883|946 y agregados, por el que se tramita el cobro de la suma de pesos 1.179,47 moneda nacional —factura número 5.056|46—, que adeuda la firma G. Ernesto Schuster, en concepto de gastos que ocasionaron al Ministerio de Obras Públicas la descarga y almacenaje de 530 bolsas de cemento que estaban consignadas a nombre de la citada firma y que se encontraban en el puerto de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones entabladas ante el mencionado deudor, tendientes a obtener el cobro de la suma reclamada, han tenido un resultado negativo;

Que la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata procedió de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 41 y 48 de la Reglamentación de la Ley número 11.248;

Que surge de las actuaciones que la estadía de dicho material se ha debido a que la referida firma desistió de la operación de descarga, siendo por lo tanto imputable a la misma el gasto ocasionado;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fs. 48) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda para que, en nombre y representación del Fisco, demande el cobro de la suma de un mil ciento setenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.179,47 m|n.), que adeuda la firma G. Ernesto Schuster, con domicilio en la calle Piedras número 1664 de esta Ciudad, en concepto de gastos ocasionados por la descarga y almacenaje por el Estado, dentro del puerto de la Capital, de quinientas treinta (530) bolsas de cemento que estaban consignadas a su nombre y que éste no efectuó por haber desistido de la operación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase, a sus efectos, a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que, oportunamente, devolverá las actuaciones administrativas al Ministerio de origen, a los fines a que hubiera lugar.
PERON. — Juan Pistarini.

Ofic. de Asuntos Fiscales. — Inician acciones judiciales.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
17.996|47. — Visto el Expediente Nº 75.143|947, por el que se tramita el cobro de la suma de $ 1.854,00 m|n. —factura Nº 773—, que adeuda la firma G. Ernesto Schuster, en concepto de estadías del vagón P. C. 458 en el Puerto de la Capital, con carga consignada a nombre de la citada firma; y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones entabladas ante el citado deudor, tendientes a obtener el cobro de la suma reclamada, han tenido un resultado negativo;

Que surge de las actuaciones que las estadías del vagón indicado se han debido a la demora de la firma mencionada en descargar el material;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fs. 11) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco, demande el cobro de la suma de un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.854,00 m|n.), que adeuda la firma G. Ernesto Schuster, con domicilio en la calle Piedras número 1664 de esta Capital, en concepto de estadías.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que oportunamente devolverá las actuaciones administrativas al Ministerio de origen a los fines a que hubiere lugar.
PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Navegación y Puertos. — Dejan sin efecto permiso

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
17.997|47. — Visto el presente Expediente número 73.861|47 del registro del Ministerio de Obras Públicas y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, procede dejar sin efecto el S. D. de fecha 13 de Mayo de 1924, agregado en copia a fojas 2, dictado a los fines de la declaratoria que prescribe el S. D. del 31 de Marzo de 1909, para permitir a la firma Dyckerhoff y Widmann la construcción de un pequeño muelle provisorio sobre el río Paraná, frente a las canteras del señor Mariano T. Crespo, en razón de no existir en la actualidad la instalación mencionada;

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el S. D. de fecha 13 de Mayo de 1924, a que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo. — Otorgan título de propiedad.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
17.979|47. — Visto el Expediente Nº 3.074-1947 del registro del Ministerio de Obras Públicas del que resulta, que con fecha 9 de Diciembre de 1942 (fs. 21) la ex-Dirección de Parques Nacionales, hoy Administración General de Parques Nacionales y Turismo, concedió en venta a don Arturo Pravato la mitad Sud, cuya verdadera denominación es Mitad Sud Este por estar trazado el pueblo a medio rumbo, del solar b de la manzana 8 del pueblo San Martín de los Andes, en el Parque Nacional Lanín, Territorio Nacional de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones y otorgarle el título definitivo de propiedad, y

Atento a lo informado por el Consejo de Defensa Nacional (fs. 64), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 100), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 101) y a lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Arturo Pravato las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la Mitad Sud Este del solar b de la manzana 8 del pueblo San Martín de los Andes, en el Parque Nacional Lanín, Territorio Nacional de Neuquén, y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes, haciéndose presente que el mismo se expide con la ineludible condición que deberá constar en forma expresa de que el inmueble de referencia no podrá enajenarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el S. D. 11.769 del 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de los FF. CC. del Estado — Apruébase documentación.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.
18.063|47. — Visto este Expediente número 1.829-1947, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la planilla de costo final relativa a la instalación de un equipo eléctro-bomba en la estación San Francisco; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planilla de costo final (fs. 17|20) que asciende a la suma de siete mil trescientos noventa y tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 7.393,56 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital (activo fijo), seis mil doscientos sesenta y ocho pesos con nueve centavos moneda nacional (6.268,09 m|n). Débito a cuenta Explotación, un mil once pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.011,67 m|n.) y Débito a cuenta Almacenes, ciento trece pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 113,80 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de trescientos nueve pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 309,51 m|n.) que figura en la liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes", documento relativo a la obra citada precedentemente, la que fué autorizada por S.D. número 780|45 de fecha 16 de Enero de 1945 (fs. 9).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.